



**VISTO**

Que las personas transgénero son uno de los grupos más vulnerables y aquejados por situaciones de discriminación sufriendo un hostigamiento permanente, siendo sistemáticamente excluidos de todos los ámbitos de socialización, sufriendo además múltiples dificultades para acceder a un puesto de trabajo digno con posibilidades de evolución y progreso que les permita tener posibilidades claras de crecimiento, desarrollo social y estabilidad económica y social; y

**CONSIDERANDO:**

Que, para lograr la inclusión de las personas transgénero es necesario trabajar en políticas y autoridad de aplicación que tenga a su cargo el control efectivo y cumplimiento de las normativas de género vigentes, con la convicción de que es el Estado quien debe garantizar su cumplimiento efectivo.

Que la sociedad no ha logrado de construir el sentido común como heteronormativo, que construye culturalmente las identidades de las personas y pretende asignarle los roles sociales y las elecciones sexuales basados en una vinculación directa con el sexo biológico.

Que quienes detentan identidades sexo-genéricas disidentes a la impuesta por esa matriz cultural siguen siendo objeto de discriminación y estigmatización, lo cual provoca que el pleno ejercicio de sus derechos se vea afectado.

Que ninguna normativa resulta suficiente para que las personas puedan ejercer la defensa del derecho a la libre elección sexual y la identidad de género, si no existen Políticas Pùblicas que garanticen la igualdad de oportunidades y trato, basada en el respeto y la inclusión.

Que esta situación no solo implica que estos colectivos no tienen garantizada la igualdad de oportunidades para elegir libremente un proyecto de vida, sino que además la sociedad los excluye negándoles todos los derechos laborales consagrados en nuestra Constitución (Aportes Jubilatorios, Obra social, licencias laborales, asignaciones familiares, vacaciones, cobertura por riesgo de trabajo, etc.).

Que la presente Ordenanza supone un necesario paso para generar las condiciones materiales y culturales que vayan adaptándose a la inclusión laboral de este colectivo, siendo el Municipio mismo quien asuma la responsabilidad de la inclusión de las personas transgénero en su planta de trabajadores/as y propiciando las condiciones para que el sector privado revise sus prácticas al momento de la selección del personal.

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCÓ  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Art. 1º).- ESTABLÉCESE** que el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Huinca Renancó deberá implementar Programas que garanticen el derecho al trabajo de personas transgénero en nuestra localidad, para que en forma progresiva se favorezca el acceso y permanencia al mercado laboral formal, como así también impulsar la capacitación laboral, técnica y/o profesional; aportando a la erradicación de la discriminación.

**Art. 2º).- ESTABLÉCESE**, que del total de la planta permanente de empleados de la Municipalidad de Huinca Renancó, un dos por ciento (2%) de la misma sea cubierto por personas transgénero.-

**Art. 3º).- La aplicación de la presente Ordenanza se regirá por la Ley de Identidad de Género N° 26.743.-**

**ART. 4º) COMUNIQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Huinca Renancó, en Sesión Ordinaria de fecha veintisiete días de agosto de dos mil veinte.-